

bienes patrimoniales se atribuyen a la persona titular de la Consejería por la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Razones de orden técnico y de eficacia administrativa aconsejan avocar, para este caso concreto, la delegación conferida por la mencionada Orden de 12 de julio de 2004, en relación con la contratación del arrendamiento de un local para la ubicación del Servicio de Gestión de Servicios Sociales y la oficina de accesibilidad de dicha Delegación Provincial, y su posterior delegación en la titular de este órgano.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Avocar la competencia para la contratación del arrendamiento de un local para la ubicación del Servicio de Gestión de Servicios Sociales y la oficina de accesibilidad de la Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga, y su posterior delegación en la titular de dicha Delegación Provincial.

Segundo. En los actos administrativos que se adopten en virtud de la delegación de competencias que se confiere por la presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 22 de mayo de 2007

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se clasifica a la Fundación de Asistencia Social del Puerto de Algeciras como fundación benéfico asistencial.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación de Asistencia Social del Puerto de Algeciras, instruida en la localidad de Algeciras, provincia de Cádiz, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 25 de abril de 2007 se recibió en este Protectorado, a través de la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, documentación presentada por la Fundación de Asistencia Social Puerto de Algeciras, mediante la que se solicita la clasificación y registro de dicha entidad, aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de la Fundación, otorgada el día 24 de mayo de 2002, ante la Notario doña Rosa María Cortina Mallol, bajo el núm. 632 de su protocolo, modificada por otra escritura pública otorgada el 10 de octubre de 2006 ante la Notario doña Pilar Bermúdez de Castro Fernández bajo el núm. 2.779 de su protocolo.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 8 de los Estatutos que se incorporan a la anteriormente citada escritura de modificación de la de constitución de la fundación, siendo, según transcripción literal de dicho precepto estatutario, los siguientes:

«La Fundación Andaluza de Asistencia Social Puerto de Algeciras tiene por objeto la mejora de la calidad de vida de los trabajadores portuarios, a través de cualquier tipo de actividad, de carácter preferentemente asistencial, así como cultural, deportiva, de previsión y de gestión de servicios.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 12 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de modificación de la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, cuya realidad y valoración se acreditan ante el Notario autorizante, está conformada por aportación dineraria por importe de 1.124.650,07 euros.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar el Plan de Actuación al Protectorado.

Vista la Constitución Española, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACIÓN JURÍDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.2 de la Ley 10/2005, de Fundaciones Andaluzas, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro y que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 8 de la citada Ley 10/2005, para la constitución de la fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1 de la Ley 10/2005, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 3.º del citado Texto Legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación se presume suficiente y adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 14 de la mencionada Ley 10/2005.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 9, 11 y 12 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación.

Octava. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, de creación del Registro de Fundaciones de Andalucía, en su Disposición Transitoria Única, sobre tramitación de los procedimientos de inscripción de actos registrales, los procedimientos de inscripción iniciados antes de la puesta en funcionamiento de dicho Registro, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior por el órgano que hasta el momento haya ejercido la competencia sobre Registro de Fundaciones.

Finalizados los procedimientos de inscripción, la documentación será trasladada al Registro de Fundaciones de Andalucía, que practicará las inscripciones registrales correspondientes.

Esta Secretaria General Técnica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter social la Fundación de Asistencia Social del Puerto de Algeciras, instituida en dicha localidad, mediante escritura pública otorgada el día 24 de mayo de 2002, ante la Notario doña Rosa María Cortina Mallol, bajo el núm. 632 de su protocolo, modificada mediante otra escritura pública otorgada el 10 de octubre de 2006 ante la Notario doña Pilar Bermúdez de Castro Fernández bajo el núm. 2.779 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la escritura pública de modificación antes citada.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución y documentación al Registro de Fundaciones de Andalucía, para su inscripción registral correspondiente

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 25 de mayo de 2007.- La Secretaria General Técnica, M.ª Ángeles Pérez Campanario.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 155/2007, de 22 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Sebastián de Higuera de la Sierra, Huelva.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental,

arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La declaración como Bien de Interés Cultural de la Iglesia Parroquial de San Sebastián de Higuera de la Sierra (Huelva), se justifica en la consideración de una serie de valores de diversa índole.

El inmueble es el principal hito arquitectónico y urbanístico de la población, contribuyendo con sus formas a singularizar la imagen urbana de la localidad. El interior alberga la imagen de la patrona de Higuera de la Sierra, lo que contribuye aún más a incrementar su valor sentimental respecto a sus habitantes.

La Iglesia, terminada en 1746, es un claro y representativo ejemplo de la arquitectura religiosa onubense del siglo XVIII, período que ha sido definido como la Edad de Oro de la arquitectura de la provincia por la cantidad y riqueza de sus construcciones. Las características estructurales y constructivas del templo son comunes a otras iglesias de la comarca serrana o de la provincia en general, reedificadas o ampliadas en la segunda mitad del siglo XVIII.

Gran parte del valor artístico que posee la Iglesia procede del conjunto de retablos que alberga en su interior, la mayor parte de los mismos realizados de forma casi coetánea al edificio, lo cual hace que mantengan con éste un acertado diálogo y conjunción estilística. Todos ellos fueron realizados en la segunda mitad del siglo XVIII, y algunos, caso del Retablo Mayor, en los años inmediatamente posteriores a la terminación del templo en 1746.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución 2 de julio de 1974, acordó incoar expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia Parroquial de San Sebastián de Higuera de la Sierra (Huelva), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en su sesión celebrada el 22 de junio de 1987, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, en su sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2000 y la Academia de Ciencias, Artes